

Radicación Interna: T-00158-2021

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2021-00158-00

Incidente Desacato

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual utilice este enlace: [T-2021-00158 incidente](#)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En el caso presente, debe suponerse que no existe diferencias entre los Juzgados de Familia y los Administrativos con referencia a los programas de sistema y computo diseñados por el Consejo Superior de Judicatura y se ha establecido que el Juzgado 9º de Familia de Barranquilla si logró realizar todas las actuaciones pertinentes para garantizar el desembolso efectivo de los depósitos judiciales pendientes de pagar a favor de la peticionaria; mientras que la Jueza Jannette Del Socorro Villadiego Caballero, titular del Juez 9º Administrativo Oral de Barranquilla manifiesta que por su parte no ha sido posible hacerlo.

Al momento de impugnar la sentencia antes referida la funcionaria a cargo del Juzgado 9º Administrativo, igualmente alegó la imposibilidad de cumplir con la orden de dicha providencia, argumento que no fue aceptado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia MP. Luis Armando Tolosa Villabona, para confirmar la sentencia de tutela de primer grado providencia del 24 de junio de 2021 radicación STC7620-2021 - 08001-22-13-000-2021-00158-01, señalando:

“Le asiste razón al a quo constitucional, al considerar que la vulneración de los derechos de la gestora deviene de la falta de diligencia de la entidad pagadora, al no haber efectuado todas las consignaciones en el Banco Agrario, a la cuenta correspondiente al despacho accionado.

Por lo antelado, se observa la necesidad de confirmar la decisión impugnada, pues, con independencia de la inexistencia de un asunto judicial asociado a los valores depositados a órdenes del Juzgado Noveno Administrativo de Barranquilla; la afectación a los derechos de la tutelante persiste, por lo cual la autoridades judiciales involucradas, de manera mancomunada con la Armada Nacional y el Banco Agrario, deberán realizar las gestiones necesarias para el desembolso efectivo de los depósitos judiciales pendientes de pagar a favor de la peticionaria.”

Debiendo esta Sala de Decisión tratar de ajustar las ordenes expuestas en la sentencia del 13 mayo de 2021 a efectos de conseguir el cumplimiento efectivo del amparo concedido a la señora Dina María Martínez Jiménez.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar al personal del Juzgado 9º de Familia de Barranquilla, Banco Agrario, a los señores Rubis Nayibe Amaya Ovalle, Profesional Universitario Grado 11 Oficina de Depósitos Judiciales y Auristaciano Soto Consuegra, Jefe de Area de Tecnología de la Información Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, se sirvan COLABORAR y ASESORAR al personal del Juzgado 9º Administrativo, a fin gestione y realice una labor similar a la efectuada por el Juzgado 9º de Familia, para que, en el término de dos días, entregue los dineros a su disposición a la accionante.

SEGUNDO: Si vencido el plazo anterior, a pesar de esas gestiones no se ha podido cumplir con lo correspondiente, se autoriza a la Jueza Jannette Del Socorro Villadiego Caballero, titular del Juez 9º Administrativo Oral de Barranquilla, para que utilice para esos efectos el código único de Radicación de cualquiera de los procesos actualmente activos en su despacho.

En la providencia correspondiente, se dejará expresa constancia que tal actuación se realiza en cumplimiento de la orden conferida por esta Sala de Decisión, indicando a las partes procesales de dicho proceso, que la misma carece para ellos de todo recurso, pues no tienen ningún interés sustancial ni procesal en la misma y una vez notificado ese auto se procederá a ordenar al Banco Agrario el pago correspondiente, sin esperar su ejecutoria.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a las partes e intervinientes esta decisión a través de correo electrónico, marconigrama o cualquier otro medio expedito y eficaz posible de conformidad con el Art 16 de Decreto 2591 de 1991.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2cbf99301e7d64b2cb8c7e18513e45c42d1bb8f5cd19f833fa3042533dec
7577**

Documento generado en 13/07/2021 10:10:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**